Núm. 279. Sábado 21 de Mayo de 1881 38 cénts. de peseta.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas.	3	Id. fuera.	4
Trimestre id.. . .	8'25	»	11'25
Seis id.	16'50	»	22'50
Un año.	33	»	45

Se publica todos los dias escepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 917.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la subasta para el servicio de la impresion y publicacion del «Boletin oficial» de esta provincia, durante el ejercicio del año económico de 1881 á 1882, cuyo remate tendrá lugar el sábado veinte y cinco de Junio inmediato á las doce de su mañana en el despacho oficial del Sr. Vicepresidente de la Comision provincial, y cuyo acto autorizará el Sr. Vicepresidente ó quien haga sus veces.

1.ª El «Boletin oficial» de esta provincia se publicará todos los dias, excepto los Domingos, del próximo año económico de 1881 á 1882, segun lo prevenido en la Real órden de 24 de Abril de 1865, inserta en el «Boletin oficial» de 8 de Mayo del mismo año.

2.ª Las dimensiones de este periódico serán de un pliego de papel contínuo, tamaño marquilla, veinte y seis pulgadas de largo por diez y siete y media de ancho, ó sean setenta centímetros y cuatro milímetros de largo y cuarenta centímetros y seis milímetros de ancho, de nueve emes, parangona de tipo cuerpo diez y conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

3.ª La subasta de la impresion de este periódico se entenderá que es grátis ó sin retribucion alguna por cuenta del presupuesto provincial; quedando en beneficio del rematante el producto de las suscriciones particulares y el de los edictos y anuncios de pago.

Será preferido el licitador que ofrezca mayor suma en favor del presupuesto.

4.ª Será obligacion del Editor remitir grátis un ejemplar ó los que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernacion, Presidente del Tribunal superior del Distrito, Sr. Fiscal del mismo, Capitan general de Andalucía y Presidente de la Asociacion general de ganaderos.

Dentro de la provincia, al señor Gobernador militar, Excmo. é Ilustrísimo Sr. Obispo de la Diócesis, Diputados á Córtes y provinciales, Jefe de la Guardia civil y Comandantes de línea de dicho cuerpo, Seccion de Fomento, Inspector de primera enseñanza, Instituto provincial de segunda enseñanza, Escuelas Normales, Escuela de Veterinaria, Jefe de órden público, Jefe de la Administracion económica, Jefe de la Comision de Estadística de la riqueza territorial de la provincia, Comisionado de Ventas de Bienes nacionales, Vicaría eclesiástica de esta Diócesis, Ayuntamientos, Jueces de primera instancia y sus Fiscales, Jueces municipales, Biblioteca provincial, Escuela de Bellas Artes, Ingenieros Jefes de caminos, de Minas, de Montes, al Arquitecto provincial y Junta de Agricultura.

Los ejemplares para el Ministerio de la Gobernacion serán cuatro, dos por decenas y los otros dos por meses, ligeramente encuadernados.

5.ª El reparto ó envio por el correo de estos ejemplares, será de cuenta y riesgo del editor.

6.ª La remision del ejemplar que por regla general corresponde al Ministerio de la Gobernacion, ha de hacerse por colecciones mensuales, ligiramente encuadernadas.

7.ª El editor deberá conservar archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á mitad del precio corriente para el público, al Gobernador de la provincia, Diputacion provincial y oficinas de desamortizacion, si los reclamase.

8.ª Apesar de lo que se dispone en la condicion anterior, será obligacion del editor entregar gratuitamente quince ejemplares en la Secretaría del Gobierno y otros quince en la de la Diputacion provincial; entendiéndose que la entrega de números ha de ser tanto de los ordinarios como de los extraordinarios de todas clases.

Será obligacion del editor remitir un ejemplar, tambien gratuitamente, á los Presidentes de las cuarenta y ocho Diputaciones provinciales de la Península é Islas adyacentes, por vía de cambio, con arreglo á la Real órden de 19 de Agosto de 1876; lo que espresará por medio de una nota que incluirá en cada uno de los tres primeros números que se remitan al principiar el año económico á que se refiere el contrato.

9.ª Para la insercion en el «Boletin oficial» de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que únicamente se hará por conducto y beneplácito del Gobernador civil de la provincia, se observará el siguiente órden que por ningun concepto podrá alterarse:

1.º Las leyes, Reales decretos y órdenes que publique la «Gaceta.»

2.º Las circulares del Gobierno de provincia.

3.º Las de la Diputacion provincial.

4.º Las del Gobierno militar.

5.º Las de las oficinas de Hacienda.

6.º Las de los Ayuntamientos.

7.º Las del Tribunal superior del Distrito.

8.º Las de los Juzgados.

9.º y último. Las de las oficinas de desamortizacion.

10.ª El editor queda obligado á suministrar el «Boletin» ordinario con los pliegos ordinarios, siempre que la abundancia y la urgencia de su impresion lo requieran, á juicio del Gobierno de provincia, así como publicará los «Boletines» extraordinarios que sean precisos, sin que en ninguno de estos casos tenga derecho á reclamar cantidad alguna, puesto que se compromete á prestar el servicio sin retribucion.

11.ª Cuantas disposiciones, circulares, etc., se remitan antes de las cuatro de la tarde del dia que antecede al en que deba publicarse el periódico, se insertarán precisamente en el primer número que aparezca, no pudiendo demorar por mas de dos dias la publicacion del material que se le envie por el Gobierno de provincia.

12.ª En el primer ejemplar de cada mes, se insertará, aun cuando sea en suplemento, un índice de todo lo publicado en el anterior, debidamente clasificado, y en el último del año otro general en que se recopilen los mensuales.

13.ª Para poder presentar proposiciones en esta subasta, es preciso:

1.º que si no tiene establecimiento tipográfico en esta capital, se acredite y garantice á satisfaccion de esta Corporacion, que se dispone de todos los elementos necesarios para el desempeño de este servicio; y 2.º que demuestre ha-

Ministerio de Cultura 2024

ber consignado en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia, como depósito prévio, la cantidad de 375 pesetas, que aumentará hasta 750 en clase de necesario, si resultase el remate á su favor, devolviéndose aquella en caso necesario.

14.ª Este contrato será por el año económico de 1881 á 1882, con obligacion de estar á las resultas de los recursos á que pudiera dar lugar la del siguiente, á no ser que el licitador que se prefiera por esta Corporacion quiera encargarse desde 1.º de Julio de 1882 de la publicacion, no obstante la existencia de reclamaciones pendientes y con sugecion á lo que acerca de ello resulte.

15.ª Si el contratista incurriere en alguna responsabilidad por faltar al cumplimiento de estas condiciones, se le exigirá por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con sugecion á lo dispuesto en la ley de Contabilidad, salvo el derecho del contratista para reclamar por la via contenciosa, pudiendo el Gobierno de provincia llevar á efecto, si asi procediese, lo prevenido en el art. 34 del Reglamento para la ejecucion de la espresada ley.

16.ª Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, con estricta sugecion al modelo que se consigna al pié de esta circular, conteniendo además el documento que acredite estar constituido el depósito de que habla la condicion 13.ª, presentándole en la Vicepresidencia al empezar el acto, de subasta, para que en presencia de todos los interesados ó licitadores, los reciba el Sr. Vicepresidente y los numere para que sean abiertos en la forma que está prevenida en el citado Reglamento.

17.ª En el caso de resultar dos ó mas pliegos con iguales proposiciones, se abrirá una licitacion verbal entre las personas por quienes estuviesen suscritas

18.ª Y finalmente, las faltas en el cumplimiento de las anteriores condiciones, serán castigadas con multas pecuniarias que impondrá el Sr. Gobernador cuando lo creyere necesario, á no ser que por su importancia se sugeten á los procedimientos de que habla la condicion 15.ª, siendo descontado el importe de aquellas de la cantidad depositada, que se completará inmediatamente, á no ser que la entregue en seguida en la Secretaría del Gobierno de provincia.

Córdoba 17 de Mayo de 1881.

El Gobernador,

José Pastor y Magán.

Modelo de proposicion.

D. N N., vecino de. ... con establecimiento tipográfico (ó si no espresando que posee elementos necesarios para desempeñar este servicio) se obliga á imprimer y publicar el «Boletin oficial» de esta provincia durante el año económico de mil ochocientos ochenta y uno á mil ochocientos ochenta y dos, con estricta sugecion al pliego de condiciones publicado para esta subasta sin retribucion alguna (ó abonando á la Diputacion en beneficio de su presupuesto, la cantidad de.....)

Y á fin de que obre los efectos oportunos, firmo la presente en Córdoba á de Junio de 1881.

Firma.

Núm. 914.

Administracion de Fomento.

Número del expediente 2072.

Don Manuel Enriquez y Enriquez, vecino de esta capital, de profesion Procurador, á nombre del Excmo. Sr. D. Eduardo Leon y Llerena, residente en Madrid, ha presentado á las dos de la tarde del dia trece del actual, solicitud de sesenta y cuatro pertenencias de la mina titulada «Eduardo y Luisa,» de mineral plomo argentífero, sita en el parage llamado Arroyo de la Esparraguilla, terrenos propiedad del señor Baron de San Calixto, término de Hornachuelos: lindante por todos vientos con la Dehesa la Baja, de la propiedad de dicho señor Baron, cuyo mineral es plomo argentífero.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojon distante 2 metros al N.E. de una antigua calicata y cuya posicion se determina por las siguientes visuales: la 1.ª está dirigida á la chimenea de la casa administracion de la mina Santa Rosa y su rumbo es O. 7.º S.: la 2.ª está dirigida á la cúspide del cerro del herradero y su rumbo es S. 40.º E., y la 3.ª dirigida al morron más al E. de las cuerdas de Azor, con el rumbo al N. 35.º E. Dicho punto de partida se encuentra situado en la solana del cerro del herradero, y desde él se medirán los metros que sean necesarios y en el rumbo que sea preciso para llegar al mojon más al E. de la mina Santa Rosa, que servirá de primera estaca de esta demarcacion: desde dicho punto y segun la línea S.E. de dicha mina Santa Rosa (rectificada segun se interesa con esta fecha) se medirán 900 metros y se fijará la 2.ª estaca: desde la cual y en rumbo normal al anterior hácia el lado N. se medirán 200 y se fijará la tercera: desde esta y en rumbo normal al que le antecede se medirán hácia el lado E. 1800 y se fijará la 4.ª: desde esta y en rumbo normal al que le antecede se medirán 200 al lado S. y se fijará la 5.ª, que unida con la 1.ª por medio de una alineacion de 900 metros medidos en rumbo normal al anterior, cerrará un espacio rectangular de 36 hectáreas dedicado á contener las minas Santa Rosa y Prodigiosa en su posicion rectificada: de dicha 1.ª estaca se medirán nuevamente 200 metros en direccion normal al anterior y hácia el lado S. y se fijará la 6.ª estaca: desde esta se medirán 1000 en igual rumbo y hácia el lado O. y se fijará la 7.ª: desde esta se medirán 500 en igual rumbo y hácia su lado N. y se fijará la 8.ª: desde esta y en igual direccion se medirán 2000 hácia su lado E. y se fijará la 9.ª: desde esta y en igual rumbo se medirán 500 y se fijará la 10.ª: hácia su lado S. y unida esta con la 6.ª por medio de una nueva alineacion de 1000 metros medidos en rumbo normal al anterior y hácia su lado O. quedará cerrado el rectángulo que forma el perímetro exterior de las 64 pertenencias solicitadas, cuya disposicion sobre el terreno afectará la forma de un anillo rectangular que abrazará las minas Santa Rosa y Prodigiosa (rectificada), con un ancho uniforme de 100 metros en sus lados O., N. y E. y con un ancho de 200 metros por su lado S.

Ha consignado en la Caja del Tesoro la cantidad de doscientas ochenta y tres pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de este dia he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 17 de Mayo de 1881.

El Gobernador,

José Pastor y Magan

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

—

Obras en la casa-Administracion.

Aprobado por Real órden fecha 16 del actual el espediente formado para la realizacion de las obras necesarias para la construccion de una nueva crugia de fachada en el edificio que ocupa esta Administracion económica, y declaradas de urgente ejecucion, esta Jefatura anuncia al público que en el dia siete de Junio próximo, y hora de las doce de su mañana, se celebrará en mi despacho, y bajo mi Presidencia, con asistencia del Jefe de la Seccion de Intervencion, del de Negociado de Propiedades, del Oficial letrado y del Notario público, la subasta de las obras que se dejan mencionadas, con sugecion al proyecto formado por el Arquitecto provincial, y con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que por su mucha estension no se publican con este anuncio, pero que se hallan á disposicion de cuantas personas quieran consultarlos en la Secretaría de esta Jefatura, en la que podrán tambien enterarse de los planos, memoria y presupuesto facultativo que para la realizacion de este servicio, corren unidos á este espediente.

Como detalles mas esenciales se tendrá presente que no se admitirán proposiciones para la ejecucion de las obras que escedan de la cantidad de cuarenta y ocho mil ochocientas ochenta y tres pesetas cincuenta y dos céntimos, tipo de la subasta: que para tomar parte en ella, habrán de consignar préviamente los licitadores, en la Caja de depósitos, el importe del cinco por ciento del tipo de la subasta: que las proposiciones han de hacerse con sujecion al modelo que se inserta al pié de este anuncio, y por medio de pliegos cerrados, cuyas cubiertas rubricarán los portadores, entregándose al señor Presidente media hora antes de la señalada para la subasta, y dentro la carta de pago que acredite el depósito provisional referido del cinco por ciento: que el remate se considerará adjudicado en favor de la persona que hubiese presentado la proposicion más ventajosa, en baja, del tipo señalado, pero que no se llevará á efecto hasta que no recaiga la aprobacion de la Direccion general de Propiedades: que si entre las proposiciones presentadas hubiera dos ó más que ofrezcan hacer las obras por una cantidad exactamente igual, y esta fuera la más baja, se abrirá en el acto, y por espacio de diez minutos, una licitacion verbal entre los autores que hubieran causado el empate, y se adjudicará al que ofrezca mayores ventajas, y si no diese resultados esta segunda subasta, se adjudicará al que hubiera presentado con prioridad su pliego: que despues de aprobado el remate por la Direccion, aumentará el rematante el depósito provisional en cantidad bastante hasta completar el diez por ciento de la en que se haya adjudicado la subasta, quedando este depósito en garantía del contrato hasta la recepcion definitiva de las obras: que el contratista ha de dar principio á ellas á los ocho dias de habérsele comunicado la aprobacion del remate y deberá terminarlas por completo en el plazo que señale el Arquitecto Director: que el pago se verificará por la Hacienda en cuatro plazos, mediante certificaciones que espedirá el Arquitecto Director, que se remitirán á la Direccion general citada; y por último, que el rematante se somete á lo que se determina para esta clase de contratos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Lo que se anuncia al público para que reciba toda la posible publicidad.

Córdoba 20 de Mayo de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, José Palacios.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..., enterado del presupuesto y pliego de condiciones formados para la construccion de una crujia de fachada del edificio que ocupa la Administracion económica de esta provincia, se obliga á ejecutar dichas obras en la cantidad de... (en letra), con sujecion á lo consignado en los citados documentos.

Fecha y firma.

Ministerio de Cultura 2024

Núm. 912.

Junta provincial de instruccion pública de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesion del dia 30 de Abril de 1881, presidida por el Sr. Gobernador civil don José Pastor y Magan.

Aprobar el acta de la sesion anterior.

Quedar enterada de que la Junta local de Fuente Obejuna ha encargado accidentalmente el desempeño de la 1.ª escuela de niños á D. Gabriel Partido, por renuncia del que la servia con igual caracter.

De que el Alcalde de Villaralto dice ha cesado la enfermedad de sarampion, y que ya están las escuelas más concurridas.

Remitir al Rectorado, con informe favorable, una instancia de la Maestra de Bujalance en solicitud de licencia para trasladarse á Madrid á practicar actos de oposicion; y otra del Maestro de la Superior de Montilla, pretendiendo de la Superioridad que sin posesionarse de la escuela del Hospicio de Jerez, para la que ha sido nombrado con el haber anual de 2000 pesetas, se le declare con derecho para solicitar por traslado escuelas de igual sueldo.

Mandar al expresado Centro la renuncia que ha presentado el Maestro de la escuela incompleta de Guijarrosa, y las listas de vacantes por traslados y concurso que deben anunciarse el próximo mes.

Aprobar los convenios de retribuciones que con los respectivos maestros han efectuado los Ayuntamientos de La Carlota y Fuente Palmera, é interesar del Sr. Gobernador que obligue al cumplimiento de la circular publicada sobre este asunto á los Ayuntamientos que aún se encuentran en descubierto, ordenándoles incluyan en presupuesto la tercera parte de las dotaciones de los Maestros, por la atencion expresada.

Pasar á la indicada Autoridad las cuentas de los habilitados de Bujalance y Palma del Rio, correspondientes al tercer trimestre del actual año económico.

Expedir á D. Pedro Alcaide certificado de aptitud que le autorice á solicitar por concurso las escuelas incompletas del distrito municipal de Rute.

Mandar á informe del Inspector el certificado del acta de los últimos exámenes verificados por la Junta local de Posadas en las escuelas de aquella villa.

Aprobar el aumento que en la dotacion del Maestro de la escuela incompleta de Chica Carlota ha hecho el Ayuntamiento de la Carlota, y darle las gracias por esta resolucion.

Publicar una circular, haciendo algunas observaciones á los Alcaldes para el mejor desempeño de la visita de Inspeccion, y previniendo á los Maestros tengan formados los estados correspondientes.

Preguntar al Alcalde de Adamúz si para los efectos de la órden de 9 de Julio de 1880 ha presentado el Maestro D. Manuel Romero á la Alcaldía y Junta local su título profesional, é igualmente á los de Pozoblanco y Encinas Reales respecto á las Maestras D.ª Dionisia Medina y D.ª Maria del Rosario Orti.

Pasar los traslados consiguientes á una órden del Rectorado, dejando sin efecto el nombramiento de Maestra para la escuela de niñas de la Victoria, hecho en favor de D.ª Tomasa Perez, por no haber tomado posesion en tiempo legal, é incluir esta vacante en la lista de concurso.

Dar conocimiento al Alcalde de Pedroche y al interesado de que, á virtud de concurso, ha sido nombrado D. Lorenzo Ruiz Pozuelo, Maestro sustituto en propiedad de aquella escuela de niños.

Prevenir al de Villa del Rio remita original la renuncia que del cargo de Maestra interina de la 1.ª escuela de niñas dice ha presentado doña Julia Sanchez, y que accidentalmente se encargue del desempeño de dicha escuela D.ª Rafaela Molleja, devolviéndole á la vez unos documentos pertenecientes á esta señora.

Nanifestar al Alcalde de la Carlota se cumplimenten los extremos que reclama el Rectorado, relativos á la sustituta propuesta para el desempeño de la escuela de niñas.

Oficiar al de Priego para que manifieste la autorizacion con que se ausentó de aquel punto el Maestro de la escuela superior.

Con lo que terminó la sesion.—P. A. D. L. J., El Secretario, Nicolás Dalmau.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 903.

Alcaldía constitucional de Lucena.

Hallándose vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de tres mil pesetas, y debiendo proveerse por concurso, segun dispone el artículo ciento veinte y dos de la ley municipal vigente, se anuncia la vacante por término de treinta dias que concluirá en trece de Junio próximo, á fin de que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes en esta Alcaldía, con los documentos que justifiquen sus méritos y servicios.

Lucena 14 de Mayo de 1881.—El Alcalde, P. F. Laita.

Núm. 904.

Alcaldía constitucional de Benamejí.

Don Antonio Martin Lindes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza de esta villa que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1881 á 82, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el de la insercion del presente en el «Boletin oficial» de la provincia para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Benamejí 17 de Mayo de 1881. =Antonio Martin Lindes. Por órden, Fidel Moure, Secretario.

Núm. 905

Alcaldía constitucional de La Victoria.

Don Alfonso Maestre Valenzuela, Alcalde de esta villa, provincia de Córdoba.

Hago saber: terminando en 30 de Junio de este año el contrato que este Ayuntamiento tiene hecho para la asistencia gratuita de enfermes pobres de esta localidad, el dia primero de Julio próximo venidero queda vacante la plaza de Médico Cirujano titular de la misma, dotada con el sueldo ánuo de «nuevecientas noventa y nueve» pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, y la Junta municipal de mi presidencia, solícita por la referida asistencia, ha acordado la provision de espresada plaza con sujecion al Reglamento del ramo de 24 de Octubre de 1873, hoy vigente, y bajo las condiciones que se encuentran en el espediente al efecto instruido, y se haya de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y que este estado se anuncie en el «Boletin oficial» de la provincia por término de veinte dias contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el anuncio en dicho periódico á fin de que los aspirantes puedan dentro y no fuera de este plazo, presentar sus solicitudes en espresada Secretaría, acompañadas de sus títulos profesionales y hojas de méritos y servicios

La Victoria 16 de Mayo de 1881. —Alfonso Maestre.=P. A. de la Junta, Francisco José Montilla y Avilés, Secretario.

Núm. 921.

Alcaldía constitucional de Santaella.

Terminada la matrícula de Subsidio Industrial de esta villa para el ejercicio de mil ochocientos ochenta y uno á ochenta y dos, se anuncia de esposicion en la Secretaría municipal, durante ocho dias, á exámen y reclamacion de los comprendidos en ella.

Trascurrido dicho plazo no serán cursadas las que se produzcan.

Santaella 19 de Mayo de 1881. —El Alcalde, Joaquin Costa.—El Secretario, Francisco P. Rivas.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Posadas.

Se ha solicitado la inscripcion como elector contribuyente de don Juan Villanueva Rodriguez en las listas de la seccion correspondiente á su domicilio que lo es Almodovar del Rio.

Posadas nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.=Manuel Camacho.=El actuario, Diego Soldevilla Guerrero.

Núm. 895.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecho de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de ocho dias á Juan Luis García Gomez, vecino de Alvor, partido judicial de Huercal Overa, para que se presente en este Juzgado á oir la sentencia recaida en causa contra Sebastian Serrano Vera sobre hurto, apercibido de que pasado dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Córdoba á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.=José Gonzalez Perez.=El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 911

Juzgado municipal del distrito de la derecha de Córdoba.

Don Emilio Fleury de la Calle, Abogado y Juez Municipal del distrito de la derecha de esta ciudad.

Hago saber: que se me ha presentado la demanda que dice: don Manuel Navarro Garcia, Procurador á nombre de D. Vicente Garcia, del comercio de Sevilla, demanda á D. Juan Clot, que vive en la calle Capuchinos número 6 para que le pague 287 reales 95 céntimos que le debe, por el semestre vencido, ó sea la décima parte del crédito que figuró en el concurso

Ministerio de Cultura 2024

de Ramirez y Clot, con mas las costas. Córdoba 2 de Mayo de 1881. —Manuel Navarro y Garcia.

No encontrándose el demandado en la habitacion que se espresa, y por lo tanto no sabiéndose el paradero actual de él, he mandado citarlo por medio del presente, para que concurra á este Juzgado á celebrar el juicio el dia octavo á contar desde el siguiente á el en que aparezca en el «Boletin oficial», escluyendo los feriados á las doce de la mañana, previniendo que si no comparece le seguirá el juicio en rebeldía, sin mas citarle.

Córdoba diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno. —Emilio Fleury --Por mandado de S. S., Juan de Dios de Rojas y Garcia

Núm. 907

Edicto.

Don Alfonso Maestre Valenzuela, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento de esta villa provincia de Córdoba

Hago saber: que formadas las cuentas generales de Administracion correspondientes á este municipio y años económicos de 78 á 79 y 79 á 80 con sus periodos de seis meses de ampliacion, así como las de ordenacion de pagos rendidos por mí como Alcalde que era al cerrarse definitivamente el ejercicio de los presupuestos de dichos años censuradas por el Síndico y Ayuntamiento de mi presidencia en cuanto le corresponde, en conformidad al párrafo 3.° art. 161 de la vigente Ley municipal de 2 de Octubre de 1877, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion por término de quince dias contados desde hoy, á fin de que dentro de dicho plazo los vecinos de este pueblo que lo estimen puedan examinarlos y formular por escrito las observaciones que crean justas, las cuales serán comunicadas á la Junta de revision y censura.

La Victoria 16 de Mayo de 1881. =Alfonso Maestre=P. A del A., Francisco José Montilla y Avilés, Secretario.

Núm. 909.

Juzgado de primera instancia de Fuente-Obejuna.

Don Laureano Losano y Sanchez, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Bernabé Carrillo y Porras, natural de Valsequillo, vecino de Belmez, soltero, guarda agujas del ferro-carril de la compañía Hullera, de veinte años de edad, para que dentro del término de quince dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa que contra el mismo y otros instruyo por tentativa de homicidio; rogando á todas las autoridades procedan á la captura del Bernabé Carrillo, y si fuese habido lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Fuente-Obejuna á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Laureano Losano. - Tomás Ruiz Infante.

Núm. 842.

Juzgado municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena del mes de Mayo de 1881.

Dias.	NACIDOS VIVOS. Legítimos. Varones...	Hembras...	Total.....	No legítimos. Varones....	Hembras...	Total.....	Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS. Legítimos. Varones...	Hembras...	Total.....	No legítimos. Varones....	Hembras...	Total.....	Total de muertos.	Total de ambas clases.
1	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
2	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
3	3	1	4	»	1	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
4	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
5	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
6	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
7	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	2	3	5	1	»	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
10	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
Total.	11	8	19	1	2	2	22	»	»	»	»	»	»	»	22

Córdoba 10 de Mayo de 1881. El Juez municipal, Pedro Rey.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena del mes de Abril de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS. VARONES. Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	HEMBRAS. Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	TOTAL GENERAL.
1	»	»	»	»	»	1	»	1	1
2	»	»	»	»	1	»	»	»	»
3	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	»	»	1	1	»	»	»	»	1
5	»	»	»	»	2	1	»	1	1
6	»	»	»	»	»	1	»	2	2
7	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	1	»	1	2	»	»	»	2	4
9	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	»	»	»	1	»	»	»	1	1
Total .	1	»	2	4	3	3	»	7	10

Córdoba 10 de Mayo de 1881.—El Juez municipal, Pedro Rey.